

## RESEÑAS

WESLEY C. CLARK. *El Derecho a la Información*. Quito, CIESPAL (Centro de Estudios Superiores de Periodismo para América Latina), 1968. 61 p.

*El Derecho a la Información* es una recopilación de conferencias dictadas por el profesor Wesley Clark, Director de la Escuela de Periodismo de la Universidad de Syracuse, Estados Unidos. No es por tanto, un libro escrito por un jurista, sino que aborda los temas desde el punto de vista de un comunicador social.

Comienza por definir, en términos sencillos, el derecho a la información como "el derecho a conocer las cosas que son necesarias para la supervivencia y la búsqueda del bienestar". Lo concibe como un derecho de la comunidad a conocer las actuaciones de los poderes públicos, derecho que la comunidad ejerce, entre otros medios, principalmente a través de la prensa (no sólo los periódicos generales, sino también las revistas especializadas).

Uno de los temas que aborda es la relación entre la prensa y la ley. El autor señala que la prensa facilita la observancia de las leyes, ya que las da a conocer al público en general, que no tiene acceso a las fuentes oficiales.

Otra de sus funciones frente a la ley dice relación con la fiscalización. Muchas veces es más efectivo, por ejemplo, controlar a unos pocos infractores de obligaciones de precios o tributarias, y darle a esta fiscalización una gran publicidad por la prensa, para evitar muchas otras infracciones y muchos otros controles.

Una tercera función que el autor asigna a la prensa, consiste en difundir la aplicación de penas a los delitos. Con esto demuestra permanentemente al ciudadano común que los tribunales funcionan, y que los delitos son efectivamente sancionados.

Ayuda también a difundir lo que el autor denomina "leyes administrativas", que son las normas emanadas del Poder Ejecutivo, y que muchas veces afectan más al ciudadano que las leyes propiamente tales.

Una tercera función que el autor asigna a la prensa, consiste en difundir prensa y los tribunales de justicia, relación que adolece de muchas incomprendiones de parte de unos y otros.

Se manifiesta el autor disconforme con la tendencia al "secretismo" que existe entre los jueces y los funcionarios públicos. Al respecto, señala por ejemplo que la prohibición que existe en algunos países de publicar nombres de menores delincuentes, sólo contribuye a proteger a los delincuentes juveniles, que pueden seguir gozando de la confianza de la comunidad y operar con tranquilidad.

Está consciente el profesor Clark que muchas veces la información de la prensa es deficiente respecto a la judicial, principalmente por la imposibilidad de informar debido a la gran cantidad de procesos. Otra crítica que se le hace a la prensa es que se comete una injusticia al publicar noticias en que muchas veces se "prejujga", señalando a los procesados como si ya estuviesen condenados.

Más adelante vuelve a lo que es su crítica más severa a jueces y funcionarios: "parece que también los jueces sufren de esa incurable enfermedad que

parece afectar a todos los funcionarios públicos, la debilidad por la reserva y el deseo ardiente de alcanzar un mundo dócil en que los extraños no intervengan con preguntas comprometedoras”.

Los temas de este libro merecen alguna reflexión desde el punto de vista jurídico, ya que los juristas sólo se preocupan de la prensa cuando se trata de dictar leyes restrictivas.

MIGUEL GONZÁLEZ P.

DELFIN BAHAMONDES. *El Derecho en la Civilización Maya*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1973. 135 p.

Este libro aborda, desde el punto de vista de las instituciones jurídicas, uno de los temas más interesantes y polémicos en la historia de América precolombina: la misteriosa civilización maya.

Comienza en su primera parte exponiendo sucintamente algunas de las teorías sobre el origen del hombre americano, tema que ha dado pie a varias teorías, que señalan que es autóctono del continente, que vino de Asia, de Polinesia, de Europa, e incluso, como algunos lo han sostenido, de la Atlántida o del espacio extraterrestre.

Da enseguida una descripción del hombre primitivo en la región de Mesoamérica o América Central, lugar de florecimiento de la cultura maya. Defiende, apoyado por numerosos autores, la opinión de que la civilización maya es “La más brillante civilización precolombina del Nuevo Mundo”, por su escritura, arquitectura y artesanía, astronomía, matemática, etc.

En la segunda parte, señala tres categorías de fuentes del conocimiento de esta cultura: los escritos indígenas, los cronistas españoles, y la arqueología y los tratadistas modernos. Recuerda el autor el triste episodio en el cual Fray Diego de Landa, provincial franciscano de Yucatán, ordenó quemar todos los manuscritos mayas que encontró a su paso. Más tarde, arrepentido, escribió un libro en el que relata lo que leyó en esos manuscritos. Esto ha permitido conocer un poco más acerca de esta cultura.

La tercera y cuarta parte del libro entran de lleno en el tema de las instituciones mayas, tanto públicas como privadas. Comienza precisando algunos conceptos sobre estado, derecho e individuo, recordando que al hablar de derecho en comunidades primitivas se está hablando de normas primarias de conducta social.

Describe la ciudad maya como un centro ceremonial, en el cual se encuentran los templos, palacios, juegos de pelota, observatorios astronómicos, mercados, etc. En torno a las ciudades, que son estados independientes entre sí, viven los campesinos junto a sus tierras de cultivo. La población de las ciudades oscilaba entre los 50 mil y 200 mil habitantes en las épocas de florecimiento.

Al comenzar a hablar de la sociedad maya, el autor señala que la principal actividad del pueblo era el cultivo del maíz, base de su alimentación. El maíz fue objeto de adoración, junto con la veneración a la tierra. La organización social es aristocrática, existiendo cuatro agrupaciones sociales: la nobleza, el sacerdocio, la masa popular, principalmente campesinos, y los esclavos. Este último grupo al parecer sólo surgió en el último tiempo de esta civilización.

La ciudad-estado estaba regida por un monarca (halach uinic), limitado en lo administrativo y ejecutivo por la aristocracia. El monarca era el jefe

civil, religioso y militar, asesorado por un consejo de Estado formado por nobles y sacerdotes. La sucesión era hereditaria.

A continuación, señala el autor, venían los jefes de los pueblos y aldeas que dependían de la ciudad, limitados en su autoridad por los consejos locales de dos o tres miembros, cada uno de los cuales representa una subdivisión o barrio de la aldea. Eran verdaderos "regidores" de nuestra época.

En cuanto a la justicia, el poder judicial, radicado en el *halach uinic*, está delegado en dos tribunales unipersonales: El *holpop* o juez del mercado; y para asuntos más importantes o para segunda instancia, el jefe de la aldea. El *holpop* tenía amplia competencia, y se ubicaba en el mercado de la ciudad. Además se contaba con una policía como auxiliar de la justicia.

La última parte del libro está dedicada a dos instituciones del derecho privado: la familia y la propiedad. El matrimonio era esencialmente monogámico, y según destaca el autor, estaba muy reglamentado con impedimentos, prohibiciones, derechos y obligaciones, causales de divorcio y repudio. La vida de la persona, desde su nacimiento se hallaba dividida en etapas en las cuales se celebraban ceremonias religiosas antes de pasar a su nueva categoría. Como dato curioso, en el matrimonio, aparte de arras en especie, el marido debía como pago trabajar un determinado tiempo para el padre de la esposa. En cuanto a la propiedad, al parecer la situación no estaba del todo clara, y el autor atribuye a esto, junto con otros investigadores, la misteriosa desaparición de esta civilización, con el brusco abandono de las ciudades, en el Siglo X D. C., hecho originado probablemente en una rebelión campesina.

MIGUEL GONZÁLEZ P.